

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 21 de junio de 2017
Ref.: Puertos 14/2017/MGP

Asunto: Estiba: Servicios Mínimos para la huelga convocada para los días 26, 27, 29 y 30 de junio, y 3, 4, 6 y 7 de julio

Muy Sres. nuestros:

Con motivo de la huelga de estibadores que se ha convocado para los próximos 26, 27, 29 y 30 de junio, y 3, 4, 6 y 7 de julio (desde las 08:00 horas de los días anteriormente señalados hasta las 08:00 horas del día inmediatamente posterior), la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento ha emitido nuevamente una Resolución por la que se establecen los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales en el servicio portuario de manipulación de mercancías y que adjuntamos como **Anexo I**.

Esta Resolución establece que un cese parcial de la actividad (horas impares) 4 días por semana, probablemente implique que los efectos prácticos de la huelga vayan más allá del 50% de la jornada laboral, pudiendo incluso llegar al 100% de dicha jornada.

Se recogen, en el punto PRIMERO, los servicios portuarios de manipulación de mercancías considerados **mínimos**, los cuales, según establece la propia Resolución, están regulados por el RD 58/1994 por el que se garantiza la prestación de los servicios portuarios esenciales.

Resumimos a continuación los servicios mínimos establecidos:

- El 100% de los servicios necesarios para garantizar:
 1. Las operaciones que afecten a **mercancías perecederas o peligrosas**, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para las personas o instalaciones.
 2. El abastecimiento, la atención sanitaria y los suministros especiales y esenciales a los **territorios insulares, Ceuta y Melilla**.
 3. Las operaciones en buques mixtos de carga y pasaje, con objeto de no afectar a los **servicios de pasajeros de línea regular**.
 4. La atención a **situaciones de emergencia** o siniestros en buques o mercancías.
- El porcentaje necesario para garantizar un rendimiento no inferior al 50% del promedio del año natural anterior en jornada comparable (horario, tipo de mercancía y terminal).

Por último, establece en su punto TERCERO que Puertos de Estado y las Autoridades Portuarias vigilarán el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que consideren conveniente deban adoptarse.

Si lo estiman conveniente, pueden informarnos de cualquier incidencia que consideren relevante en algún puerto en relación con este asunto.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



SALIDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
Secretaría Particular

NÚMERO

145

FECHA

20-6-17

Ministerio de Fomento

*Secretaría de Estado de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda*

**RESOLUCIÓN DEL LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS
MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA
COMUNIDAD EN EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE
MERCANCÍAS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA LOS DÍAS
26, 27, 29 Y 30 DE JUNIO Y 3, 4, 6 Y 7 DE JULIO DE 2017.**

Se ha examinado la propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento con fecha 20 de junio de 2017 por Puertos del Estado en relación con la siguiente convocatoria de huelga:

Las organizaciones sindicales Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar (la Coordinadora), Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Intersindical Galega (CIG) y Confederación General de Trabajadores (CGT), han presentado un preaviso de huelga que, según el mismo, afectará a la totalidad de las empresas estibadoras que realicen servicios portuarios de manipulación de mercancías y/o servicios comerciales vinculados a los anteriores, realizados por estibadores portuarios, a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP), Sociedades Estatales de Estiba, Organizaciones de Empresas de Estiba (OEE) y entidades constituidas con igual función en las Comunidades Autónomas.

Dicha convocatoria prevé tener lugar durante las horas impares en los siguientes periodos:

Desde las 08.00 horas del día 26 de junio hasta las 08.00 horas del día 28 de junio de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 29 de junio hasta las 08.00 horas del día 1 de julio de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 3 de julio hasta las 08.00 horas del día 5 de julio de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 6 de julio hasta las 08.00 horas del día 8 de julio de 2017.

Hay que destacar que en el preaviso los convocantes señalan que la huelga no afectará al tráfico de pasajeros de líneas regulares.

I.- Normativa de aplicación

Dado el alcance de la convocatoria de la huelga, que afectará a la totalidad de las empresas estibadoras que realicen servicios portuarios de manipulación de mercancías y/o servicios comerciales vinculados a los anteriores, pero igualmente realizados por estibadores portuarios, y a las Sociedades Anónimas de Gestión



II.- Efectos del cese de actividad

Los efectos del cese de actividad en los servicios de manipulación de mercancías se propagan, a través del resto de la cadena logística, a toda la economía nacional, resultando particularmente gravoso para el sector industrial.

Hay que destacar que, en España, el 78% de las importaciones y el 57% de las exportaciones se hacen a través de la red de puertos comerciales; de forma que nuestra economía es especialmente sensible a la continuidad de la actividad portuaria. Así, en el ejercicio 2015 las exportaciones realizadas a través de los puertos españoles alcanzaron la cifra de 146 mil millones de €, lo que representa el 57% del total de las exportaciones de mercancías realizadas por el país que alcanzaron la cifra de 255,4 mil millones de € (23,7% PIB). En relación con las importaciones de mercancías se canalizaron por el sistema portuario por importe de 220 mil millones de € que representan el 78% del total de las importaciones de mercancías realizadas por España que ascendieron a 281 mil millones de € (26,5% PIB).

Cualquier ruptura en dicha continuidad repercute de forma extraordinariamente negativa en los sectores cuya actividad depende de la importación de materias primas u otros insumos, sobre todo en la producción industrial, así como de la exportación de las mercancías fabricadas en España con destino a clientes, que disponen de otras alternativas para proveer sus mercados, por lo que nuestro sector exportador podría verse desplazado. Dicho cese de actividad puede suponer un riesgo cierto de suspensión de la actividad industrial por falta de materiales necesarios para continuar la producción o de espacios para almacenar los productos fabricados, amén de la repercusión en el comercio interior respecto de las importaciones de bienes de consumo.

Y estos afectados, a los que se suman tanto empresas como trabajadores dedicados a la logística, sobre los que se hace recaer buena parte de los perjuicios del cese de la actividad portuaria, no disponen de ninguna capacidad de maniobra en relación con las peticiones que aparecen en la convocatoria de huelga. Es decir, los efectos de la huelga impactan no sólo sobre los empleadores de los trabajadores convocados a la huelga, sino también sobre las empresas que directa o remotamente dependen para su producción o comercialización de la operatividad de las cadenas logísticas.

De forma indicativa, el impacto de una huelga en los principales puertos de interés general españoles puede apreciarse atendiendo a las dimensiones concretas de las siguientes Autoridades Portuarias: Barcelona, en el que realizan actividades 12 empresas estibadoras, resulta básico para la exportación e importación de automóviles y suministro de mercancía general para la industria y abastecimiento de la población; Valencia, en el que prestan servicios 15 empresas estibadoras, es igualmente fundamental para la exportación de automóviles, además de la industria de la cerámica y alimentaria; Bahía de Algeciras, con 8 empresas



de Estibadores Portuarios o entidades constituidas con igual función en las Comunidades Autónomas, resulta necesario establecer unos servicios mínimos en relación con los servicios esenciales establecidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, sin perjuicio del libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores a los que se dirige la convocatoria, y adaptados a los términos de ésta.

El artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, dispone que los servicios esenciales definidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los Servicios Portuarios esenciales de la competencia de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, deberán ser mantenidos tanto si son prestados por la Autoridad Portuaria como por empresas titulares de las correspondientes licencias.

Esta norma establece, en su artículo 2, apartado 2, los servicios esenciales que, en situaciones de huelga, deben ser prestados, y que a continuación se relacionan:

- a) *Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal del tráfico de pasajeros de líneas regulares.*
- b) *Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a mercancías perecederas, o mercancías peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones.*
- c) *Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a aquellas mercancías que, por considerarse de primera necesidad estratégica, figuran en el anexo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de enero de 1985, sobre la liberación del transporte marítimo o a las que se refiere el párrafo c) del apartado anterior [es decir, los que sean necesarios para garantizar la atención sanitaria y los suministros especiales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla], incluido, si fuera necesario, la remoción de otras cargas que permitan la manipulación de aquéllas.*
- d) *La atención a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.*
- e) *Los que sean necesarios para garantizar el suministro de materias y productos imprescindibles para el normal abastecimiento de la población y el desarrollo de la actividad económica, cuando por la duración o intensidad de la huelga e importancia del tráfico marítimo, a tales efectos, estos suministros se viesen gravemente afectados.*



estibadoras, fundamental para el tráfico con el norte de África y el transbordo de contenedores en el Mediterráneo occidental; Las Palmas, con 12 empresas estibadoras, es un nudo básico en el tráfico con África occidental, y fundamental para el abastecimiento insular; Bilbao, en el que prestan servicio 6 empresas estibadoras, conecta la península básicamente con el Reino Unido y el norte de Europa.

A estos efectos, en los Anexos I, II, III y IV que se adjuntan, se muestran los tráficos de los puertos de interés general correspondientes a los meses de junio y julio de los ejercicios 2015 y 2016 con objeto de disponer de una comparativa con los mismos meses del año 2017 en los que se convoca, lo que permite apreciar el impacto esperable de la misma en términos cuantitativos.

III.- Análisis de la propuesta

Las características de la huelga convocada prevén un cese parcial de la actividad (horas impares) durante 4 días por semana (lunes, martes, jueves y viernes), durante dos semanas. Los efectos de una modalidad de huelga de este tipo van más allá del mero cese del 50% de la actividad durante 4 días por semana, ya que dicha huelga se dejará notar en los puertos, ininterrumpidamente, al menos, desde el momento de su inicio hasta la finalización en el último de los días huelga convocados y, fuera de los puertos, desde antes del inicio y hasta tiempo después de su finalización. Y a ello se suman los graves perjuicios ya ocasionados por los preavisos anteriores y por el efectivo cese de actividad en el sector como consecuencia del ejercicio del derecho de huelga.

Analizados los datos expuestos en los anexos, realizando un estudio específico de los mismos meses en años anteriores con datos comparables, así como calculando el porcentaje anual en los puertos más significativos por volumen y puesto todo ello en relación con la afectación que se produce, derivada de las condiciones de la huelga descrita, se hace necesario compaginar el derecho a la huelga de los trabajadores llamados a ella, con el establecimiento de servicios mínimos que atemperen los desproporcionados perjuicios a la población y al desarrollo de la economía.

En cuanto a la intensidad, hay que señalar que la convocatoria alcanza a todos los puertos comerciales en los que se desarrollen actividades integrantes del servicio de manipulación ubicados en territorio español. Cualquier otro modo de transporte no es una alternativa por cuanto que es incapaz de absorber mínimamente, y eso a un elevadísimo coste, las mercancías que transitan por los puertos españoles. Las posibles alternativas pasarían por el uso de otros puertos europeos añadiendo el sobre coste del alargamiento de la cadena logística mediante el empleo adicional de camiones o ferrocarril.

Como queda expuesto, la huelga se convoca formalmente por 8 días distribuidos en dos semanas y en horas impares, es decir, al 50%; pero ello no implica que



sus efectos se limiten a los periodos de huelga. Adicionalmente, la duración de 8 días en este sector de actividad, del que depende el desarrollo económico y el abastecimiento de la población, es de suficiente entidad como para establecer unos servicios que, por un lado, garanticen dicho abastecimiento y, por otro, no se ocasione un quebranto irreversible en nuestro sector productivo, en atención a los volúmenes de tráfico transcritos y el contenido de los mismos.

Teniendo en cuenta estas premisas, los servicios mínimos han de atender el tráfico insular, Ceuta y Melilla en su totalidad por la particularidad de que no resulta viable abastecer de cualquier otra forma estos territorios, así como en igual medida aquellos servicios necesarios para garantizar las operaciones que afecten a mercancías perecederas y peligrosas, los servicios para atender situaciones de emergencia, y también todos aquellos que tengan por objeto evitar que resulte afectado el tráfico de pasajeros de línea regular, dado que en la misma convocatoria de huelga se excluye cualquier afectación a este tipo de tráfico de pasajeros de línea regular. En concreto, se prevén medidas aplicables a los buques mixtos de carga rodada y pasajeros, debido a que la falta de operaciones en dichos buques sobre la carga rodada, impediría la salida de los mismos, por lo que, de no tomar dichas medidas, resultaría finalmente afectado el tráfico de pasajeros.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la convocatoria llama a la huelga en horas impares, cesando en el trabajo el 50% de la jornada laboral, los resultados de la actividad habrán de ser del 50% del rendimiento habitual, tomando como referencia el promedio de jornada comparable del último año natural.

La complejidad tecnológica y los consumos de tiempo que se producen en cada inicio de turno para acceder y realizar las actividades de puesta en marcha de los medios de carga y descarga (grúas, trastainers, straddle carriers, reach stackers...), y la necesaria comprobación de los indicadores de seguridad que han de ser revisados cada vez que se inicia la actividad, subida y bajada de la pluma de las grúas, etc., hace que el proceso de puesta en marcha de los mismos suponga un consumo de tiempo al inicio de cada jornada laboral.

Por otra parte, también hay operaciones específicas de carga o descarga (por ejemplo, de contenedores o de carga/descarga de graneles con cuchara) que no se pueden interrumpir en mitad de su desarrollo por razones de seguridad, lo cual puede dar lugar a que las mismas ni siquiera se inicien, extendiendo el tiempo efectivo de huelga a estos periodos anteriores al inicio formal de las horas de huelga.

Como con la huelga planteada, al interrumpirse el trabajo cada hora, se produce un proceso de arranque cada dos horas -tres dentro de cada jornada laboral de seis horas-, los efectos prácticos de la huelga pueden ir mucho más allá del 50% de la jornada laboral que consta en la convocatoria, pudiendo llegar incluso al 100% de la jornada laboral.



Como consecuencia de lo anterior, se hace preciso regular los servicios mínimos referentes al apartado e) del artículo 2.2 del Real Decreto 58/1994, porque de no ser así, se produciría una evidente desproporción entre los sacrificios que realizan los huelguistas y aquellos otros a los que se impone la huelga.

Conforme lo dispuesto en el Real Decreto 452/2012, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la autoridad gubernativa competente en la ordenación general del transporte marítimo es la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Así mismo, y de acuerdo con el artículo 2.5.f), compete a la misma la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias, en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a las características de la convocatoria de huelga en el sector de la estiba portuaria a que se hace referencia en la presente Resolución, se ha considerado que los servicios que pueden verse afectados por la misma y deben ser garantizados, son los que seguidamente se relacionan y, en consecuencia, dispongo:

PRIMERO:

Establecer los siguientes servicios mínimos:

- 1.- 100% de los servicios necesarios para garantizar las operaciones que afecten a mercancías perecederas, o peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones.
- 2.- 100% de los servicios que sean necesarios para garantizar el abastecimiento, la atención sanitaria y los suministros especiales y esenciales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla.
- 3.- 100% de los servicios en el caso de operaciones en buques mixtos, con objeto de no afectar al servicio de pasajeros de línea regular.
- 4.- 100% de los servicios que sean necesarios para atender a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.
- 5.- El porcentaje necesario para garantizar un rendimiento no inferior al 50% del promedio del año natural anterior en jornada comparable (horario, tipo de mercancía y terminal).



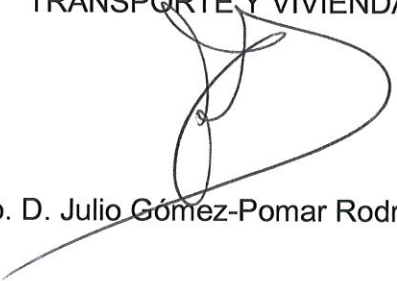
SEGUNDO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 58/1994, las empresas estibadoras deberán comunicar a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios y a las Autoridades Portuarias sus previsiones en cuanto al movimiento de mercancías comprendidas en el ámbito del artículo 2 del mencionado Real Decreto 58/1994, con 24 horas de antelación al primer llamamiento que deberá realizarse en cada jornada. Los Presidentes de las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios designarán al personal necesario para llevar a cabo los servicios mínimos establecidos en la presente Resolución.

TERCERO:

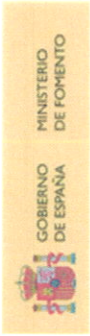
Por Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo, a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que se considere conveniente deban adoptarse.

Madrid, 20 de junio de 2017
EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA



Fdo. D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez-

RESUMEN GENERAL DEL TRÁFICO PORTUARIO



Puertos del Estado

ANEXO I

CONCEPTO		Mes Junio		Acumulado desde Enero		Variación	
		2015	2016	2015	2016	Diferencia	%
MERCANCÍAS SEGÚN SU PRESENTACIÓN	GRANELES	13.893.229	13.719.300	82.497.415	82.482.244	-15.171	-0,02
	SÓLIDOS	7.596.482	7.575.671	45.209.489	45.426.541	217.052	0,48
	CONVENCIONAL	5.826.672	6.153.807	33.054.194	34.569.219	1.515.025	4,58
	EN CONTENEDORES	13.723.448	14.049.710	78.029.431	82.963.854	4.934.423	6,32
	TOTAL	19.550.120	20.203.517	111.083.625	117.533.073	6.449.448	5,81
OTRAS MERCANCÍAS	TOTAL	41.039.831	41.498.488	238.790.529	245.441.858	6.651.329	2,79
	PESCA	20.011	21.199	104.995	112.069	7.074	6,74
	PRODUCTOS PETROLÍFEROS	662.103	675.798	4.036.883	4.155.998	119.115	2,95
	AVITUALLAMIENTO	177.538	170.775	984.143	896.634	-87.509	-8,89
	OTROS	266.527	238.654	1.877.638	1.573.901	-303.737	-16,18
	TOTAL TRAFICO INTERIOR	1.126.179	1.106.426	7.003.559	6.738.602	-265.057	-3,78
	TOTAL	42.166.010	42.604.914	245.794.188	252.180.460	6.386.272	2,60

MERCANCÍAS	EN TRÁNSITO	10.077.773	10.272.886	59.651.596	60.949.395	1.297.799	2,18
	EN CONTENEDORES EN TRÁNSITO	7.878.213	8.060.761	45.946.672	48.811.561	2.864.889	6,24
	TRÁFICO RO-RO	4.627.702	4.909.086	25.849.106	27.897.923	2.048.817	7,93
	TOTAL TRÁFICO RO-RO	1.191.989	1.270.284	6.935.098	7.386.075	450.978	6,50
	TOTAL CONTENEDORES (TEU)	600.828	648.107	3.573.354	3.862.278	288.925	8,09
CONTENEDORES (TEU)	EN TRÁNSITO	144.715	158.635	824.626	929.339	104.713	12,70
	ENTRADAS-SALIDAS NACIONAL	446.446	463.542	2.537.119	2.594.453	57.335	2,26
	IMPORT-EXPORT EXTERIOR	591.161	622.177	3.361.744	3.523.797	162.053	4,82
PASAJEROS	NACIONAL Y EXTERIOR	2.406.031	2.733.732	12.047.875	12.828.492	780.617	6,48
	REG. TRANSPORTE Y DE CRUCERO (nº)	682.567	705.212	3.573.568	3.559.800	-13.768	-0,39
VEHÍCULOS	DE CRUCERO (nº)	323.431	333.887	1.674.100	1.785.643	111.543	6,66
	EN RÉGIMEN DE PASAJE (unidades)	318.293	333.474	1.724.226	1.821.355	97.129	5,63
	EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA (unidades)*	13.862	14.162	66.995	70.516	3.521	5,26
BUQUES MERCANTES	TOTAL BUQUES MERCANTES	173.143.664	182.116.086	976.954.430	1.040.095.852	63.141.422	6,46
	UDS. ARQUEO BRUTO (G.T.)	268	271	1.651	1.649	-2	-0,12
NÚMERO DE CRUCEROS							

* Incluye autobuses, turismos, camiones, cabezas tractoras, vehículos especiales, motocicletas, remolques y otros vehículos

ANEXO II

Autoridad Portuaria	GRANELES LÍQUIDOS		GRANELES SÓLIDOS		MERCANCÍA GENERAL		OTROS TRÁFICOS		TOTAL TRÁFICO	
	Mes Junio		Mes Junio		Mes Junio		Mes Junio		Mes Junio	
	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016
A CORUÑA	546.873	642.123	439.840	410.473	58.194	80.743	32.064	31.963	1.076.971	1.165.302
ALICANTE	11.100	9.850	36.758	212.475	109.017	108.002	2.041	3.372	158.916	333.699
ALMERIA	3.001	2.999	595.222	352.891	58.898	57.904	6.700	6.727	663.821	420.521
AVILES	37.600	49.727	246.753	252.491	95.194	114.732	1.987	2.228	381.534	419.178
BAHIA DE ALGECIRAS	2.212.212	2.438.172	58.603	60.320	5.241.982	5.623.023	509.905	473.405	8.022.702	8.594.920
BAHIA DE CADIZ	36.533	38.140	156.019	209.006	96.736	106.688	13.372	14.174	302.660	368.008
BALEARES	150.789	200.219	106.502	111.946	1.027.143	1.181.193	25.172	29.700	1.309.606	1.523.058
BARCELONA	1.057.163	1.280.075	363.768	368.251	2.631.574	2.767.637	100.320	112.067	4.152.825	4.528.030
BILBAO	1.751.278	1.340.925	515.008	338.258	884.968	848.580	10.080	9.438	3.161.334	2.537.201
CARTAGENA	2.038.374	2.127.127	356.925	325.664	113.232	130.182	7.880	10.170	2.516.411	2.593.143
CASTELLON	712.979	810.402	399.445	434.269	290.196	274.676	3.178	2.840	1.405.798	1.522.187
CEUTA	47.221	85.199	2.500	0	96.854	93.627	31.946	49.278	178.521	228.104
FERROL-SAN CIBRAO	207.543	179.860	793.321	697.210	55.748	59.856	1.720	1.676	1.058.332	938.602
GUION	64.942	30.865	1.493.945	1.643.513	131.259	113.114	9.376	4.363	1.699.522	1.791.855
HUELVA	1.436.581	1.796.524	323.692	524.662	25.817	24.924	8.202	16.890	1.794.292	2.363.000
LAS PALMAS	495.532	455.500	30.374	84.624	1.191.374	1.083.021	212.578	201.562	1.929.858	1.824.707
MALAGA	5.987	33.508	42.918	143.938	71.140	96.925	4.746	6.618	124.791	280.989
MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA	0	0	80.325	100.959	104.730	119.967	3.200	3.178	188.255	224.104
MELILLA	6.080	4.429	0	0	87.481	108.789	5.357	5.252	98.918	118.470
MOTRIL	103.397	62.142	53.709	33.032	26.246	49.119	2.871	2.216	186.223	146.509
PASAJA	0	0	137.241	95.252	164.077	262.421	5.130	5.155	306.448	362.828
SANTA CRUZ DE TENERIFE	440.184	657.015	21.556	15.509	480.490	536.604	33.087	36.429	975.317	1.245.557
SANTANDER	36.264	14.001	228.129	244.291	168.107	165.628	13.195	3.787	445.695	427.707
SEVILLA	23.846	26.415	125.878	126.985	211.660	173.950	2.282	757	363.666	328.107
TARRAGONA	2.070.880	1.055.750	647.395	450.675	198.991	194.236	8.608	1.946	2.925.874	1.702.607
VALENCIA	387.494	362.226	294.142	298.144	5.520.102	5.435.703	42.621	45.154	6.244.359	6.141.227
VIGO	0	6.025	23.114	14.014	364.509	344.057	28.171	25.822	415.794	389.918
VILAGARCIA	9.376	10.082	23.400	26.819	44.401	48.216	391	259	77.568	85.376
Total	13.893.229	13.719.300	7.596.482	7.575.671	19.550.120	20.203.517	1.126.179	1.106.426	42.166.010	42.604.914

ANEXO III

CONCEPTO		Mes Julio			Acumulado desde Enero		Variación	
		2015	2016	2015	2016	Diferencia	%	
MERCANCÍAS SEGÚN SU PRESENTACIÓN	GRANELES	14.702.118	14.517.332	97.199.533	96.999.576	-199.957	-0,21	
	SÓLIDOS	7.599.833	7.440.372	52.809.322	52.866.913	57.591	0,11	
	CONVENCIONAL	5.841.990	5.822.051	38.896.184	40.391.270	1.495.086	3,84	
	EN CONTENEDORES	13.801.126	14.245.807	91.830.557	97.209.661	5.379.104	5,86	
	TOTAL	19.643.116	20.067.858	130.726.741	137.600.931	6.874.190	5,26	
OTRAS MERCANCÍAS	TOTAL	41.945.067	42.025.562	280.735.596	287.467.420	6.731.824	2,40	
	PESCA	21.012	20.645	126.007	132.714	6.707	5,32	
	PRODUCTOS PETROLÍFEROS	676.739	697.913	4.713.622	4.853.911	140.289	2,98	
	OTROS	172.601	190.932	1.156.744	1.087.566	-69.178	-5,98	
	TOTAL TRAFICO INTERIOR	323.981	233.840	2.201.619	1.807.741	-393.878	-17,89	
OTRAS INFORMACIONES	TOTAL	1.194.333	1.143.330	8.197.992	7.881.932	-316.060	-3,86	
	TOTAL TRÁFICO PORTUARIO	43.139.400	43.168.892	288.933.588	295.349.352	6.415.764	2,22	
OTRAS INFORMACIONES	MERCANCÍAS	9.760.471	10.043.866	69.412.067	70.993.261	1.581.194	2,28	
	EN CONTENEDORES EN TRÁNSITO	8.019.588	8.177.576	53.966.260	56.989.137	3.022.877	5,60	
	TRÁFICO RO-RO	4.713.954	4.697.420	30.563.060	32.595.343	2.032.283	6,65	
	TOTAL CONTENEDORES (TEU)	1.250.325	1.307.374	8.185.423	8.693.450	508.027	6,21	
	EN TRÁNSITO	647.738	677.119	4.221.091	4.539.397	318.306	7,54	
	ENTRADAS-SALIDAS NACIONAL	154.540	170.713	979.166	1.100.052	120.886	12,35	
	IMPORT-EXPORT EXTERIOR	448.048	459.543	2.985.166	3.053.996	68.830	2,31	
	NACIONAL Y EXTERIOR	602.588	630.256	3.964.332	4.154.053	189.721	4,79	
	REG. TRANSPORTE Y DE CRUCERO (nº)	3.801.842	4.371.662	15.849.717	17.200.154	1.350.437	8,52	
	DE CRUCERO (nº)	703.532	872.059	4.277.100	4.431.859	154.759	3,62	
	EN RÉGIMEN DE PASAJE (unidades)	614.324	696.772	2.288.424	2.482.415	193.991	8,48	
	EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA (unidades)*	292.244	297.011	2.016.470	2.118.366	101.896	5,05	
	TOTAL BUQUES MERCANTES	15.250	15.431	82.245	85.947	3.702	4,50	
	UDS. ARQUEO BRUTO (G.T.)	184.828.504	198.991.382	1.161.782.934	1.239.087.234	77.304.300	6,65	
	NÚMERO DE CRUCEROS	267	306	1.918	1.955	37	1,93	

* Incluye autobuses, turismos, camiones, cabezas tractoras, vehículos especiales, motocicletas, remolques y otros vehículos

TOTAL TRÁFICO

ANEXO IV

Autoridad Portuaria	GRANELES LÍQUIDOS				GRANELES SÓLIDOS				MERCANCÍA GENERAL				OTROS TRÁFICOS				TOTAL TRÁFICO			
	Mes Julio		2016		Mes Julio		2016		Mes Julio		2016		Mes Julio		2016		Mes Julio		2016	
	2015				2015				2015				2015				2015			
A CORUÑA	824.589		673.792		332.439		282.970		79.140		105.179		34.398		29.880		1.270.566		1.091.821	
ALICANTE	2.096		0		74.350		109.069		108.205		128.807		3.435		4.013		188.086		241.889	
ALMERIA	0		3.002		428.450		706.006		53.395		39.040		10.139		8.850		491.984		756.898	
AVILES	58.921		57.314		343.805		246.891		118.015		90.987		3.177		1.995		523.918		397.187	
BAHIA DE ALGECIRAS	2.303.925		2.444.473		218.008		196.665		5.243.087		5.524.473		525.859		488.366		8.290.879		8.653.977	
BAHIA DE CADIZ	19.250		41.524		109.580		100.400		110.179		116.605		17.356		16.494		256.365		275.023	
BALEARES	174.134		195.869		119.209		109.482		1.135.896		1.164.685		29.894		35.072		1.459.133		1.505.108	
BARCELONA	890.325		1.134.617		361.223		288.208		2.675.100		3.208.528		116.200		120.310		4.042.848		4.751.663	
BILBAO	1.978.942		1.341.608		383.300		223.974		841.546		824.162		32.586		8.131		3.236.374		2.397.875	
CARTAGENA	2.103.702		2.186.253		631.730		384.539		110.336		144.528		8.172		11.738		2.853.940		2.727.058	
CASTELLON	667.714		598.191		420.031		460.146		298.178		247.071		3.474		3.829		1.389.397		1.309.237	
CEUTA	22.800		75.510		1.950		0		81.912		77.476		30.787		51.730		137.449		204.716	
FERROL-SAN CIBRAO	199.761		246.886		629.072		867.520		53.064		67.763		2.161		958		884.058		1.183.127	
GIJON	85.563		73.457		1.528.854		1.520.837		95.312		113.837		6.449		4.294		1.716.178		1.712.425	
HUELVA	1.948.518		2.238.074		386.077		473.457		39.278		50.150		11.455		12.262		2.385.328		2.773.943	
LAS PALMAS	575.754		644.636		40.792		54.738		1.254.841		1.152.642		199.042		210.652		2.070.429		2.062.668	
MALAGA	3.838		16.909		79.365		114.575		70.839		135.265		5.624		7.790		159.666		274.539	
MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA	0		0		79.171		73.051		98.199		105.517		1.429		1.470		178.799		180.038	
MELILLA	5.130		8.492		1.300		0		80.295		90.653		212		22		86.937		99.167	
MOTRIL	102.253		89.670		19.353		24.851		29.243		34.583		0		4.661		150.849		153.765	
PASAIA	0		0		113.072		56.711		199.945		201.237		4.057		3.598		317.074		261.546	
SANTA CRUZ DE TENERIFE	489.990		406.611		35.355		22.725		519.404		524.944		42.612		46.971		1.087.361		1.001.251	
SANTANDER	16.930		12.446		300.115		189.803		163.442		141.989		7.126		3.885		487.613		348.123	
SEVILLA	26.182		19.877		141.462		160.980		169.953		193.823		1.803		1.911		339.400		376.591	
TARRAGONA	1.882.354		1.716.516		586.726		415.458		181.315		173.363		31.794		1.621		2.682.189		2.306.958	
VALENCIA	302.914		238.781		180.957		306.650		5.458.306		5.035.996		43.768		40.988		5.985.945		5.622.415	
VIGO	8.603		6.351		28.748		22.636		337.020		321.685		20.989		21.493		395.360		372.165	
VILAGARCIA	7.930		46.473		25.339		28.030		37.671		52.870		338		346		71.278		127.719	
Total	14.702.118		14.517.332		7.599.833		7.440.372		19.643.116		20.067.858		1.194.333		1.143.330		43.139.400		43.168.892	